DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se ADICIONAN las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 19, así como un artículo 34 Bis a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo,*** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se erige históricamente como una de las cunas culturales,patrimoniales e identitarias más fecundas, complejas y trascendentales de la República Mexicana y del continente americano. La grandeza económica, social y humana de nuestra entidad federativa no puede entenderse ni explicarse a cabalidad sin el trabajo abnegado, la maestría técnica y las manos prodigiosas de sus artesanas y artesanos. A través de procesos de manufactura manual transmitidos celosamente de generación en generación, heredados de la cosmovisión ancestral de los pueblos originarios purépecha, nahua, mazahua, otomí y matlatzinca, nuestras comunidades dan vida a expresiones estéticas inigualables en materia de alfarería, textil tradicional, maque y laca perfilada en oro, madera tallada,cobre martillado, cestería y fibras vegetales. El patrimonio artesanal de regiones tan emblemáticas como la Meseta Purépecha, la Cañada de los Once Pueblos, la Rivera del Lago de Pátzcuaro, la Ciénega de Zacapu, la Tierra Caliente y la Zona Oriente representa mucho más que un conjunto de objetos utilitarios o decorativos, pues constituye el alma viva de la memoria

colectiva regional y el sustento diario de más de ciento veinte mil familias rurales e indígenas que dependen directamente de la elaboración, distribución y venta de sus piezas.A pesar del valor incalculable de este acervo milenario, el sector artesanal michoacano enfrenta en la actualidad una de las crisis estructurales más severas de sus historia moderna, provocada por la competencia desleal, el plagio sistemático y la falsificación industrial. De acuerdo con datos y diagnósticos del sector agroartesanal e industrial local, más del setenta y cinco por ciento de los talleres familiares y comunitarios en el Estado registran pérdidas económicas críticas derivadas de la proliferación de imitaciones apócrifas. Diversos censos sectoriales y diagnósticos culturales estiman que cerca de ochenta de cada cien piezas ofertadas en circuitos comerciales masivos, tiendas departamentales, comercios de souvenirs y plataformas digitales corresponden a réplicas industriales producidas en serie.

Estas mercancías, frecuentemente importadas desde mercados asiáticos o manufacturadas por corporaciones nacionales totalmente ajenas a la tradición local, replican de manera idéntica los motivos iconográficos, las combinaciones de color, la simbología sagrada y las formas geométricas de piezas tan emblemáticas como el barro negro de Cocucho, la alfarería punteada de Capula, los rebozos de Aranza, las guitarras de Paracho o el cobre de Santa Clara del Cobre.Esta práctica de apropiación cultural indebida genera consecuencias socioeconómicas devastadoras, ya que la introducción de mercancías industriales de bajo costo desplaza el producto legítimo en los puntos de venta locales,reduciendo drásticamente el precio final del arte popular auténtico y recortando el margen de ganancia del creador.Asimismo, al reducirse la rentabilidad del taller artesanal, las familias de los pueblos originarios no logran cubrir los costos mínimos de subsistencia ni la adquisición de materia prima, lo que acelera el abandono de los hornos tradicionales y propicia la migración forzada de las juventudes rurales hacia los centros urbanos o al extranjero. Aunado a esto, la producción apócrifa despoja a las piezas de su significado espiritual y comunitario, convirtiendo expresiones culturales protegidas por la historia en simples mercancías desechables y provocando la pérdida paulatina de técnicas tradicionales de hilado, teñido natural y modelado a mano.

Ante esta realidad, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo no puede permanecer omiso ni limitar su actuación a pronunciamientos simbólicos, por lo que es necesario intervenir el marco normativo provincial para garantizar la justicia social que reclaman nuestras comunidades. Es fundamental precisar que la presente iniciativa parte de un riguroso análisis de técnica legislativa y distribución constitucional de competencias, respetando la esfera federal en materia de patentes,registros de propiedad industrial y derechos de autor individuales bajo el artículo 73 constitucional, al tiempo que ejerce la atribución soberana del Estado para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, fomentar la economía artesanal regional y ordenar las condiciones de comercialización dentro de los establecimientos mercantiles del territorio estatal. En estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los principios de austeridad republicana, la presente iniciativa tiene un costo presupuestal de cero pesos, ya que no crea nuevos organismos descentralizados ni plazas burocráticas, operando mediante la reorganización administrativa y la digitalización de procesos dentro del Instituto del Artesano Michoacano y la Secretaría de Desarrollo Económico.

La adición legislativa propuesta faculta al Instituto del Artesano Michoacano para instrumentar el Sello Colectivo de Autenticidad y Denominación Tradicional de Michoacán, un mecanismo de certificación de origen que brindará al consumidor la certeza de adquirir piezas 100 % hechas a mano por creadores locales, cerrando el paso al engaño publicitario y a la piratería. Asimismo, la reforma obliga a las autoridades estatales a brindar asesoría jurídica gratuita y acompañamiento institucional a las comunidades y artesanos afectados por la venta dolosa de imitaciones en comercios locales, permitiendo coordinar inspecciones ordinarias e instruir los procedimientos administrativos correspondientes.Con esta reforma, la LXXVI Legislatura salda una deuda histórica con las mujeres y hombres que con su esfuerzo diario preservan la identidad de nuestra tierra, garantizando la protección de sus saberes, el fortalecimiento de su economía y el respeto irrestricto a la dignidad del pueblo michoacano.

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	**DEBERÍA DECIR**

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Casart Michoacán, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXIV… XXV. Atender las necesidades de asistencia técnica, capacitación, y consultoría administrativa y comercial que impacten en la cadena productiva, así como la innovación artesanal y nuevos diseños artesanales como una prioridad en los programas a desarrollar; y, XXVI. Todos aquellos programas, acciones y actividades que tiendan a desarrollar y fortalecer la actividad artesanal en el Estado.	ARTÍCULO 19. Corresponde a la Casart Michoacán, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXIV… XXV. Atender las necesidades de asistencia técnica, capacitación, y consultoría administrativa y comercial que impacten en la cadena productiva, así como la innovación artesanal y nuevos diseños artesanales como una prioridad en los programas a desarrollar; XXVI. Todos aquellos programas, acciones y actividades que tiendan a desarrollar y fortalecer la actividad artesanal en el Estado , ***XXVII. Instrumentar y otorgar el Sello Colectivo de Autenticidad y Denominación Tradicional de Michoacán, con el objeto de certificar el origen, los materiales y las técnicas artesanales legítimas frente a productos industriales apócrifos; y,*** ***XXVIII. Brindar asesoría jurídica institucional y acompañamiento a los artesanos, familias y comunidades originarias afectadas por actos de plagio, falsificación o comercialización ilegal de sus diseños tradicionales en establecimientos mercantiles dentro del territorio del Estado.***

Artículo 34 Bis. *SIN CORRELATIVO.*	***Artículo 34 Bis.*** *Queda estrictamente prohibida la comercialización, exposición, distribución o venta bajo engaño publicitario de imitaciones industriales masivas, nacionales o extranjeras, que simulen ser artesanías michoacanas originales protegidas por los saberes tradicionales de las comunidades originarias del Estado. El incumplimiento de esta disposición en los establecimientos mercantiles locales dará lugar a sanciones administrativas e inspecciones conforme a las leyes de la materia.*

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se ADICIONAN las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 19, así como un artículo 34 Bis a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Casart Michoacán, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
I a XXIV…
XXV. Atender las necesidades de asistencia técnica, capacitación, y consultoría administrativa y comercial que impacten en la cadena productiva, así como la innovación artesanal y nuevos diseños artesanales como una prioridad en los programas a desarrollar;

XXVI. Todos aquellos programas, acciones y actividades que tiendan a desarrollar y fortalecer la actividad artesanal en el Estado ,

XXVII. Instrumentar y otorgar el Sello Colectivo de Autenticidad y Denominación Tradicional de Michoacán, con el objeto de certificar el origen, los materiales y las técnicas artesanales legítimas frente a productos industriales apócrifos; y,

XXVIII. Brindar asesoría jurídica institucional y acompañamiento a los artesanos, familias y comunidades originarias afectadas por actos de plagio, falsificación o comercialización ilegal de sus diseños tradicionales en establecimientos mercantiles dentro del territorio del Estado.

Artículo 34 Bis. *Queda estrictamente prohibida la comercialización, exposición, distribución o venta bajo engaño publicitario de imitaciones industriales masivas, nacionales o extranjeras, que simulen ser artesanías michoacanas originales protegidas por los saberes tradicionales de las comunidades originarias del Estado. El incumplimiento de esta disposición en los establecimientos mercantiles locales dará lugar a sanciones administrativas e inspecciones conforme a las leyes de la materia.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 28 de octubre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 19, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.

JCBV/amhm/MCB*